RESOLUCIÓN DNCP N° 231/20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.01.16 10:36:31 -03'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	371070
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Construcción de puente – Compañía Mbarigui Kua – Hohenau III
Entidad Convocante:	Municipalidad de Hohenau.
Denunciante:	Dictamen DNCP/DJ N° 663/20 – CASO N° 446
Tema General:	Marco Legal. Normativa.

RESULTADO

1° Ordenar la apertura del procedimiento de Investigación de Oficio.

2° Designar a la Abg. Thania Ferreira Burgos como funcionaria responsable de sustanciar el procedimiento de Investigación de Oficio según lo ordenado en el punto 1° de esta Resolución; y,

3° Comunicar a quien corresponda y, cumplido archivar.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

El CASO N° 446 que fuera ingresado por el Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 27 de diciembre de 2019, en la cual se emite el dictamen DNCP/DJ N° 663/20 de fecha 13 de enero del corriente, el mismo ha sido dictado en el marco del expediente caratulado: "*Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con protección al Denunciante referente a supuestas irregularidades en el marco de la Contratación Directa para "Construcción de puente – Compañía Mbarigui Kua – Hohenau III" convocado por la Municipalidad de Hohenau (ID N° 371070). (CASO N° 424).*".

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

A partir de la sanción de la Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", es la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), institución creada en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) la que posee las citadas atribuciones; y, la que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados podrá anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación.

Ciertamente, según lo dispuesto en la citada disposición legal, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas puede intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realicen los organismos, entidades y municipalidades, cuando existen indicios de que los actos de dichos procedimientos han resultado en contravenciones graves de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Por medio de la Resolución DNCP N° 718/18 de fecha 28 de febrero de 2018 se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", su modificatoria y reglamentaciones. En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 3439/07, se otorga a los actos y medios administrativos tramitados y emitidos por medios remotos de comunicación electrónica validez jurídica y valor probatorio idéntico a los de las actuaciones administrativas que se tramiten por medios convencionales.

ANÁLISIS:

Que, de las constancias del expediente citado se desprende que existen indicios de irregularidades en el proceso licitatorio para la "Construcción de puente – Compañía Mbarigui Kua – Hohenau III" referente a los siguientes puntos: *El llamado publicado a través del SICP solo cuenta con plano arquitectónico y no con planos estructurales (sin detalle y distribución de armaduras, ni plano de corte de los elementos estructurales a ejecutar), Los planos publicados no cuentan con la firma del profesional responsable del protesto y falta de comunicación de adjudicación del llamado*, por tanto la funcionaria encargada de dicho proceso recomienda en **el dictamen DNCP/DJ N° 1663/20 de fecha 13 de enero de 2020 iniciar una Investigación de Oficio**, a fin de investigar según el Artículo 82° de la Ley N° 2051/03 – modificado por el Art. 1 de la Ley N° 3439/07 – que otorga a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la facultad de investigar de oficio, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley.